



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Reivindicatorio N° 2021-00509-00.

La gestora adjetiva de la incoante ha allegado los soportes concernientes al noticiamiento realizado tanto en la dirección física como en el correo electrónico del encartado.

Sin embargo, **no es factible avalar las referidas gestiones**, en tanto que, en lo concerniente al enteramiento enviado al destino físico, se avistan los siguientes defectos: a) jamás se adosó el comunicado que fue remitido al accionado, a fin de constatar la información inserta en ese soporte; y, b) nunca se allegaron los ejemplares cotejados y la certificación de la competente empresa de servicio postal, atinente a la entrega de los elementos despachados.

Por otro lado, en lo referente a la comunicación personal por el conducto digital, se encuentra que nunca se estableció la información que se brindó al convocado en cuanto a la forma en que debía emprender su defensa; amén de que de ninguna manera se evidenció que se hubieran enviado al accionado los pertinentes documentos.

En definitiva, **es menester que se rectifiquen las faltas descritas, desplegándose nuevamente el enteramiento personal** con destino al aludido demandado. Con ese objeto, se concede el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de declararse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a satisfacer la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 3 DE MAYO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal



**Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84aab15bf33711899f13e9d239d554b7d63b5e01964030b201d3a6e6ec98f
8c2**

Documento generado en 29/04/2022 04:12:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>